

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

Estudiado el presente proceso REIVINDICATORIO promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra DADINIR AGUDELO DE MENDEZ y OTON AGUDELO FRANCO, se tiene que la parte actora, en acatamiento de requerimiento del Despacho para lograr la notificación personal de la demanda al señor AGUDELO FRANCO, aportó certificación de empresa de correo donde dan cuenta de la entrega en el lugar de residencia del demandado de la notificación de la demanda.

Pero dado que dentro de las diligencias obra manifestación de una de las partes, en el sentido que dicha persona es sordomuda de nacimiento, se estima que lo procedente es ordenar que por parte del citador del juzgado se proceda a hacerle notificación personal del auto admisorio de la demanda y correrle traslado de la misma, esto a fin precaver posibles afectaciones del Debido Proceso y Derecho de Defensa del demandado, y la ocurrencia de posibles causales de nulidad de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez